



Análisis crítico sobre la existencia y eficacia de las medidas de protección integral en los procesos de justicia indígena por contravenciones de violencia intrafamiliar

Critical analysis of the existence and effectiveness of comprehensive protection measures in indigenous justice processes for contraventions of intra-family violence

Jorge Luis Rassa Iglesias  

Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador

RESUMEN

El trabajo investigativo tiene la finalidad de establecer la existencia de medidas de protección integral para la víctimas de violencia intrafamiliar dentro del sistema de justicia indígena, aquellas que han sido implementadas posterior a la tramitación de unja contienda dentro de la comunidad por lo que, al establecer su sanción y aplicar la correspondiente sanación, no se deja desprotegida a la víctima, más el Presidente de Cabildo, al tomar la determinación o resolución del caso, le dota de un acompañamiento que es del tipo familiar, el mismo que es recomendado por los adultos mayores de la comunidad. Este tipo de justicia ancestral ha pasado de generación en generación por lo que no se puede establecer un derecho escrito para cada uno de los conflictos que se ventilen dentro de su territorio, pero, si se quedan grabadas las memorias de aquello que para los pueblos y nacionalidades es su sentencia, en donde se recogen los datos más importantes y relevantes al respecto como son: los nombres de los involucrados, el tipo de reparación a la víctima y su familia, el cumplimiento y las medidas de protección con el fin de que no se repita lo sucedido puesto que, su reincidencia recaería en una sanción más fuerte y/o el destierro o expulsión de la comunidad. Se tuvo como conclusión que al ser un sistema de resolución de conflictos, goza de jurisdicción, la misma que se ejerce a través de sus líderes o lideresas, que son elegidos a través de un proceso democrático el cuál es respetado por la Comunidad y/o Cabildo, siendo aquellas decisiones de cumplimiento inmediato y con la finalidad de que se restablezca la paz de la Comunidad.

PALABRAS CLAVES: Medidas de protección integral, justicia indígena, derecho positivo, violencia intrafamiliar.

ABSTRACT

The research work that was carried out through a critical analysis has managed to establish the existence of comprehensive protection measures for victims of domestic violence within the indigenous justice system, those that have been implemented after the processing of a dispute within the community so, when establishing its sanction and applying the corresponding healing, the victim is not left unprotected, but the President of the Council, when making the determination or resolution of the case, provides him with support that is the type of family, the same one that is recommended by elders in the community. This type of ancestral justice has been passed down from generation to generation, so it is not possible to establish a written law for each of the conflicts that arises within its territory, but, if the memories of what for the peoples and nationalities is its sentence, which collects the most important and relevant data in this regard, such as: the names of those involved, the type of reparation to the victim and his family, compliance and protection measures so that no what happened is repeated since, its recurrence would result in a stronger sanction and/or banishment or expulsion from the community. The conclusion was that as it is a conflict resolution system, it enjoys jurisdiction, which is exercised through its leaders, who are elected through a democratic process which is respected by the Community and/or Council, being those decisions of immediate compliance and with the purpose of restoring peace to the Community.

KEY WORDS: Comprehensive protection measures, indigenous justice, positive law, domestic violence.

INTRODUCCION

Las medidas de protección son mecanismos constitucionales y legales que se otorgan con el fin de evitar una vulneración de derecho y precautelar integridad tanto para la víctima como para su familia, permitiéndoles desenvolverse en los espacios públicos como privados de la vida cotidiana, además, cuidan su intimidad dentro del seno familiar; dichas medidas son ordenadas, otorgadas a la víctima notificadas al agresor, teniendo el carácter preventivo durante la tramitación del conflicto y reparadoras al momento de dictar sentencia. Con la presente investigación, a través de un trabajo de campo, se desea conocer si la Justicia Indígena, prevé o no medidas de protección integral al momento de aplicar su sistema de resolución de conflictos, ya que, de la información que se ha obtenido a través de medios de comunicación, varias de las sentencias de la Corte Constitucional y material bibliográfico, la respuesta a los conflictos de carácter legal entre integrantes de la comunidad se la realiza con rituales tales como, el baño con agua fría, la ortiga, el cargar piedras pesadas por las calles de la comunidad, la aplicación de ají en los genitales –mismo que se aplica en el contexto de delitos sexuales-, son las más comunes que se aplican al culpable (dependerá la sanción de cada comunidad y práctica ancestral), pero ¿qué sucede con la víctima?, muy poco se ha tratado este tema importantísimo.

Las medidas de protección son mecanismos constitucionales y legales que se otorgan con el fin de evitar una vulneración de derecho y precautelar integridad tanto para la víctima como para su familia, permitiéndoles desenvolverse en los espacios públicos como privados de la vida cotidiana, además, cuidan su intimidad dentro del seno familiar; dichas medidas son ordenadas, otorgadas a la víctima notificadas al agresor, teniendo el carácter preventivo durante la tramitación del conflicto y reparadoras al momento de dictar sentencia. Con la presente investigación, a través de un trabajo de campo, se desea conocer si la Justicia Indígena, prevé o no medidas de protección integral al momento de aplicar su sistema de resolución de conflictos, ya que, de la información que se ha obtenido a través de medios de comunicación, varias de las sentencias de la Corte Constitucional y material bibliográfico, la respuesta a los conflictos de carácter legal entre integrantes de la comunidad se la realiza con rituales tales como, el baño con agua fría, la ortiga, el cargar piedras pesadas por las calles de la comunidad, la aplicación de ají en los genitales –mismo que se aplica en el contexto de delitos sexuales-, son las más comunes que se aplican al culpable (dependerá la sanción de cada comunidad y práctica ancestral), pero ¿qué sucede con la víctima?, muy poco se ha tratado este tema importantísimo.

Se podrá vislumbrar el problema jurídico que se genera al haber una sensación de impunidad por el cometimiento de estas contravenciones, tratando de proponer un cambio estructural o a su vez una suerte de capacitación al sitio en el cual se realizará la investigación. El aporte está fundamentado en la propuesta que se desea realizar, la cual es el intentar visibilizar de mejor manera, dentro de la justicia ancestral, el otorgamiento de medidas de protección de carácter integral a las víctimas de violencia intrafamiliar, la misma que propenderá el respeto a los derechos humanos connaturales de cada persona, recordando uno de los principios del derecho que manifiesta: los derechos terminan donde empieza el de los demás.

La violencia intrafamiliar es un problema grave que puede tener consecuencias devastadoras para las víctimas y sus familias, por lo que, la República del Ecuador, al ser un Estado de derechos y justicia social, ha promovido espacios para que las víctimas de este

hecho busquen ayuda tanto psicológica, médica, social, etc., para poder asimilar y no repetir el ciclo en el cual se están desenvolviendo, además, ha implementado medidas de seguridad como lo son la de alejamiento, salida del agresor del domicilio, terapia psicológica para la víctima y miembros del núcleo familiar, en fin, métodos de frenar la agresión o prevenir el posible cometimiento de un delito grave. Ahora nos debemos situar dentro de la justicia indígena y nos preguntamos ¿hay medidas de protección integral para las víctimas de violencia?, ¿el acompañamiento es eficaz y mitiga el impacto en la sociedad? O la gran interrogante si la víctima es escuchada en el pseudo juicio que se instaura en la jurisdicción indígena; la investigación que se desarrolla va en torno a la posible respuesta de dichas interrogantes y fundamenta la importancia del presente escrito.

El tratamiento de la justicia indígena en el Ecuador, ha creado puentes desde la justicia ordinaria hasta la ancestral a fin de no entrometerse una en la otra y viceversa, lo cual, es un tema de interés por parte de juristas, sociólogos, antropólogos, periodistas, etc., que tienen el deseo de desentrañar cuales son los fines u objetivos de la sanación por parte de las comunidades indígenas y el alcance que estas podrían tener en la justicia ordinaria si hablamos del principio *non bis in ídem* por ejemplo .

El Pluralismo Jurídico

Adentrándonos en sistemas jurídicos, debemos hablar de normas y reglas que determinan el funcionamiento del Estado, uno de los exponentes respecto a teorías sobre las normas es Hans Kelsen que manifiesta “El vocablo «norma» procede del latín (norma), y en alemán (Norm) ha adquirido la condición de un extranjerismo con el que se designa si no exclusivamente, sí al menos en primer lugar una prescripción, un precepto, un mandato” (Kelsen, 2018, p. 33) y como sabemos, las normas mandan prohíben o permiten, por lo que regula el accionar humano, es un conjunto de reglas o principios que establecen cómo debe comportarse una persona o grupo de personas en una determinada situación.

Las normas legales son reglas creadas por el Estado u otras autoridades legales para regular el comportamiento humano que mantienen el orden social. Estas normas se aplican de manera uniforme y coercitiva a todas las personas en una sociedad, y aquellos que las infringen pueden ser castigados. Las normas legales incluyen leyes, regulaciones, ordenanzas y políticas públicas, etc. Hans Kelsen al respecto sostiene “Solo una norma en vigor puede estatuir que lo que por regla general suele ocurrir también debe ocurrir” (Kelsen, 2018, p. 36), es decir una norma positivada, aquella que parte de autoridad competente. Por otro lado, las normas morales son principios o valores que guían el comportamiento humano y que son aceptados por una comunidad o cultura en particular. Estas normas no son creadas por el Estado u otras autoridades legales, sino que se basan en la ética y en lo que se considera correcto o incorrecto desde un punto de vista moral. Las normas morales pueden ser más flexibles que las normas legales y pueden variar entre diferentes culturas y épocas. Siguiendo la misma línea de conceptos de Kelsen “Una moral positiva puede prohibir una conducta que se da por regla general, y un ordenamiento jurídico positivo puede excluir la aplicación del derecho consuetudinario, cuya validez descansa en esa suposición” (Kelsen, 2018, p. 37), dando cuenta que, la validez de la norma es aquella que el autor está valorando para que sea coercitiva, además, con este postulado se puede colegir que el autor no concibe al pluralismo jurídico pudiendo ser el resultado del tiempo en el cual fue creado el documento.

Al haber realizado una pequeña introducción respecto a definición de norma y su regulación, previo a desarrollar el pluralismo jurídico, es pertinente argumentar respecto a la *validez* de la norma, por cuanto, será este punto aquel que determine la coexistencia de los

sistemas jurídicos en un mismo Estado. La validez de una norma se refiere a su calidad o estado de ser válido o legítimo, se dice que una norma es válida si cumple con los requisitos formales y legales, prestablecidos para su formación los que pueden obedecer en muchas ocasiones a temas éticos y/o morales que la hacen legítima y aplicable, la teoría Kelseniana manifiesta al respecto:

De un modo u otro, ya sea mediante un acto de establecimiento ya sea por costumbre, la norma adquiere validez. Cuando se dice «una norma es válida» quiere decirse que una norma existe. «Validez» es la existencia específica de la norma, que hay que distinguir de la existencia de los hechos naturales, en particular de la existencia de los hechos que la producen. La norma estatuye un deber ser. Al decir esto en relación con cualquier norma, la expresión «de-ber ser» se utiliza en un sentido más amplio que el uso corriente. En el uso corriente se dice que «debe» (soll) comportarse de un determinado modo solo de aquel al que una norma válida prescribe esa conducta; mientras que de aquel al que una norma autoriza para una determinada conducta se dice que «puede» (kann) comportarse de ese modo; y de aquel al que el orden normativo permite una determinada conducta, se dice que «le está permitido» (darf) comportarse de ese modo. Una norma mediante la cual se anula o se limita la validez de otra norma (es decir, una norma derogatoria) estatuye el no deber ser de una determinada conducta (a diferencia de una norma que estatuye el deber ser de la omisión de una determinada conducta). Que una tal norma derogatoria «es válida», significa que la conducta estatuida como debida en otra norma ya no debe ser. Si se acepta que toda norma estatuye un «deber ser», esta expresión abarca todas las posibles funciones normativas: mandar, autorizar, permitir, derogar. (Kelsen, 2018, p. 35)

El tema de validez de la norma, nos da paso al hecho de que considerada su existencia, se infiere que la misma puede ser aplicada y/o violada (cumplida o incumplida), en fin, la validez de la norma ha permitido que los sistemas jurídicos de un Estado puedan existir, ser cumplidos y/o ser violados, por lo que, se deberá concebir una sanción al infractor, dentro de la justicia ordinaria y dentro de la jurisdicción indígena en base a su cosmovisión, medios probatorios, prácticas y creencias, entorno social y territorial, con el fin de mantener la paz social y el desarrollo del núcleo estatal que es la familia.

El pluralismo jurídico es una teoría que sostiene que en una sociedad pueden coexistir diferentes sistemas jurídicos, no necesariamente oficiales o estatales, que operan en paralelo y son reconocidos por la población. En otras palabras, se trata de un enfoque que reconoce la existencia de diversas formas de derecho en una sociedad, que pueden incluir no solo la ley estatal, sino también el derecho consuetudinario, el derecho religioso, el derecho indígena, entre otros. Según esta teoría, estas diferentes formas de derecho pueden ser igualmente válidas y deben ser respetadas y reconocidas en la medida en que sean coherentes con los derechos humanos y la Constitución del país. El pluralismo jurídico es especialmente relevante en sociedades multiculturales y pluriétnicas, donde los sistemas jurídicos tradicionales coexisten con el derecho estatal, y en situaciones de conflicto armado o posconflicto, donde la reconstrucción del sistema de justicia puede requerir el reconocimiento y la inclusión de sistemas jurídicos locales.

Para Carlos Wolkmer, al pluralismo jurídico lo podemos entender como la “multiplicidad de prácticas jurídicas existentes en un mismo espacio sociopolítico, intervenidas por conflictos o consensos, pudiendo ser o no oficiales y teniendo su razón de ser en las necesidades existenciales, materiales y culturales” (Wolkmer, 2018, p. 194). Si se desea arribar a un reconocimiento y respeto entre *derechos* -estatal y consuetudinario-, el concepto de pluralismo jurídico será aquel camino hacia la igualdad de condiciones.

El pluralismo jurídico tiene sus raíces en la antropología y la sociología, y ha sido objeto de debate en las últimas décadas en el campo del derecho y la política. Hay quienes argumentan que el pluralismo jurídico puede ser una herramienta útil para la inclusión y la justicia social, mientras que otros argumentan que puede conducir a la confusión y la falta de coherencia en la aplicación de la ley.

Los estudios desde la Antropología en torno al Derecho han aportado mucho a la comprensión de este, sacándolo de los moldes formalistas y normativistas en los que había estado mayormente sumido por la disciplina jurídica. La Antropología Jurídica –como se le denomina al estudio antropológico de los sistemas normativos, incluido el Derecho– libre de las barreras disciplinares que la teoría jurídica sí tenía, fue la primera en asumir que el Derecho no era sólo estatal. Al inicio asoció la existencia de una pluralidad jurídica con las sociedades coloniales, donde el Derecho impuesto había generado formas propias a partir de los contextos locales. Sólo después se advirtió que las sociedades en general albergaban frecuentemente en su interior varios sistemas jurídicos, con independencia de que hubieran tenido un pasado colonial, hecho al que contribuía su complejidad cultural y jurídica. (López, 2014, p. 38)

La antropología ha estudiado las diversas formas en que las sociedades han desarrollado sistemas de regulación social y ha identificado la existencia de múltiples sistemas jurídicos en muchas sociedades. La antropología ha demostrado que, en muchas sociedades, las normas y los valores que regulan la conducta y la vida social no son exclusivamente legales, sino que también pueden ser religiosos, morales o culturales. En muchas sociedades, estas normas y valores no son codificados en leyes escritas, sino que son transmitidos a través de prácticas y tradiciones orales un claro ejemplo es lo que sucede en el derecho indígena y en palabras de Carlos Antonio Wolkmer “reconoce que el Derecho indígena se constituye en un Derecho consuetudinario, no solo porque tal normatividad es habitual, pero fundamentalmente en razón de que implican en preceptos no escritos de carácter tradicional y reiterativo” (Wolkmer, 2018, p. 178).

La antropología ha utilizado el pluralismo jurídico como un marco para entender cómo estos sistemas jurídicos pueden coexistir e interactuar en una sociedad. El pluralismo jurídico se ha utilizado para examinar cómo los sistemas legales estatales y no estatales pueden complementarse y proporcionar soluciones más efectivas a los problemas legales y sociales. Además, la antropología ha investigado cómo los sistemas jurídicos no estatales, como los sistemas de justicia comunitaria y las prácticas tradicionales, pueden ser importantes para la protección de los derechos de las minorías y para la construcción de la paz y la reconciliación después de conflictos armados o violaciones de derechos humanos.

Para Juan Montaña Pinto, al referirse a la antropología jurídica nos dice

Mientras la jurisprudencia se ocupa –según sus cultores– del derecho como objeto en sí, la historia del derecho, tradicionalmente ha tenido problemas en relación con la determinación de su objeto de estudio; entre tanto, la antropología jurídica tiene muchas dificultades para estudiar los fenómenos jurídicos actuales puesto que tradicionalmente se ha encargado de estudiar sociedades donde a pesar de que las funciones represivas, atributivas de derechos y obligaciones y ordenadoras del ejercicio del poder son fácilmente reconocibles, no lo son en términos específicamente jurídicos, esto es, en términos del sentido actual del vocablo derecho, porque hacen parte del conjunto indiferenciado de instituciones sociales. (Montaña, 2012, p.160).

La sociología ha identificado el pluralismo jurídico como un aspecto clave de la diversidad cultural y ha analizado cómo el pluralismo jurídico puede influir en la identidad y la cohesión social de las comunidades. Por ejemplo, la sociología ha examinado cómo el pluralismo jurídico puede afectar la construcción de la identidad y la pertenencia a una comunidad, y cómo esto puede influir en las relaciones de poder y en la toma de decisiones.

Dentro de la perspectiva pluralista en el análisis del Derecho, y fuera de la antropología, ha sido en la sociología jurídica donde se ha abierto la discusión. Algunos sociólogos del Derecho como Eugen Ehrlich y Georges Gurvitch fueron los precursores del pluralismo jurídico. Si bien en una posición muy marginal, y sin hacer referencia explícita al término de pluralismo jurídico, arrancaron la raíz del derecho depositada exclusivamente en el Estado y la recolocaron en el ámbito social. En las asociaciones sociales, para el primero, en los grupos sociales, para el segundo. Sus posiciones confrontaban al formalismo jurídico, precondition que tenía por objetivo una comprensión más abierta y realista del Derecho en la arena social (López, 2014, p. 40).

Interculturalidad y Plurinacionalidad

Dos temas importantes que se deben tomar en cuenta dentro del presente estudio, son los referentes a la interculturalidad y plurinacionalidad, siendo uno de los puntos fundamentales el cohesionar conceptos desarrollarlos anteriormente y poder comprender los sistemas de justicia que se desarrollan dentro de un mismo Estado. La plurinacionalidad se refiere a la existencia de distintas naciones y culturas dentro de un mismo territorio; por su parte, la interculturalidad es el diálogo y respeto entre diferentes culturas. Los conceptos están íntimamente relacionados ya que, la plurinacionalidad implica la existencia de diferentes culturas dentro de un Estado y para que exista una convivencia armónica y justa entre ellas, es necesario que se fomente la interculturalidad.

En palabras de Jorge Gómez Rendón, respecto al tema manifiesta

La interculturalidad es uno de los paradigmas sociopolíticos más importantes de las últimas décadas. Propugna una nueva forma de contrato social que asume como elementos consustanciales, no la diversidad sociocultural al estilo del multiculturalismo o la pluriculturalidad, sino una nueva forma de ciudadanía integral que tiene la interpelación, el diálogo y el intercambio como pautas de participación política, y que se propone subvertir las estructuras de la colonialidad que han

impedido que esa interpelación, ese diálogo y ese intercambio hayan sido proyectos viables hasta hoy (Gómez J. , 2017, p. 111).

Desde un punto de vista sociopolítico, la interculturalidad implica una serie de cambios en la forma en que se concibe y se organiza la sociedad, implica una transformación en las políticas públicas y en las instituciones del Estado, que deben estar diseñadas para reconocer y valorar la diversidad cultural de la sociedad. También implica una transformación en las relaciones sociales, que deben basarse en el respeto y la tolerancia hacia las diferentes culturas y formas de vida.

Expresión de este reconocimiento es el hecho de que hoy en día constituciones latinoamericanas consagren el derecho a la identidad cultural o el derecho colectivo a la jurisdicción indígena, estableciendo expresamente, en este último caso, que su límite es el respeto de los derechos fundamentales de la persona. Incluso las constituciones boliviana y ecuatoriana, que son modelo de interculturalidad y decolonialidad (Villanueva, 2015, p. 290).

En conclusión, la interculturalidad es un paradigma sociopolítico que promueve la convivencia armónica y el diálogo respetuoso entre diferentes culturas y grupos sociales dentro de una sociedad. Este paradigma implica una transformación profunda en la forma en que se concibe y se organiza la sociedad, y busca valorar y reconocer la diversidad cultural como una fuente de enriquecimiento mutuo.

La plurinacionalidad se refiere a la existencia de múltiples naciones o grupos étnicos dentro de un mismo territorio o país, reconociendo y respetando sus diferencias culturales, lingüísticas, históricas y políticas. Este concepto se utiliza a menudo para describir el enfoque de los estados que buscan reconocer la diversidad cultural y étnica de su población, y garantizar la participación equitativa y el respeto a los derechos de todos los grupos. Para la profesora Catherine Walsh, al hablar sobre interculturalidad y pluralismo jurídico manifiesta:

Tanto en el Ecuador como en otros países de América Latina y del mundo, existe una nueva coyuntura política en la cual la multi-pluri-inter-culturalidad está ganado espacio y legitimidad. Esta nueva coyuntura incluye el reconocimiento por parte de los Estados de la diversidad étnica y cultural y, como elemento de eso, la necesidad de otorgar algunos derechos específicos al respecto, lo que algunos autores llaman el nuevo “constitucionalismo multicultural” (Walsh, 2002, p. 1).

El iusnaturalismo y el iuspositivismo

El derecho natural es el fundamento o sostén de todo el orden jurídico positivo. A diferencia de lo que ocurre en la teoría precedente, aquí el contenido de la reglamentación está exclusivamente determinada por el legislador humano (el soberano) la función del derecho natural es pura y simplemente la de dar un fundamento de legitimidad al poder del legislador humano, prescribiendo a los súbditos la obediencia a todo aquello que ordena el soberano. (Bobbio, 2015, pp. 120-121).

Reconocimiento del pluralismo jurídico en la Constitución del Ecuador.

Como antecedente, el Ecuador formó parte de la Gran Colombia desde su creación en 1819 hasta su disolución en 1830. La Gran Colombia fue una nación que incluyó los territorios de

Colombia, Ecuador, Panamá y Venezuela. Fue creada por Simón Bolívar en un esfuerzo por unir a las naciones de América del Sur en una sola entidad política, durante la existencia de la Gran Colombia, Ecuador se enfrentó a muchos desafíos internos y externos ya que hubo luchas políticas y militares en el país, así como conflictos con otros países vecinos. Sin embargo, también hubo logros importantes durante este tiempo, como la abolición de la esclavitud y la promulgación de una nueva Constitución en 1830 que curiosamente en su segundo artículo se une y confederación con los demás Estados de Colombia para formar una sola Nación con el nombre República de Colombia. Al decidir separarse de la Gran Colombia en 1830, debido a las tensiones políticas y económicas entre las regiones, consiguió determinarse como una nación independiente con su propio gobierno y sistema político. Si revisamos los textos constitucionales, no concebían aun al Estado pluralista que venía teniendo desde la antigüedad, no por esto, no vivía el derecho indígena codo a codo con el llamado occidental, lo que sucedía en realidad es que no era reconocido por la sociedad, hasta cierto punto menospreciado por no encontrarse positivado.

El derecho consuetudinario tenía una situación legal incierta y, en algunos casos, no era reconocido oficialmente. Durante mucho tiempo, el sistema legal en Ecuador se basó principalmente en el derecho civil y penal que eran una copia del derecho español -sistema basado en el civil law germano romano-, y el derecho consuetudinario era visto, simplemente como un conjunto de prácticas tradiciones que no tenían un estatus legal formal, sin embargo, durante las últimas décadas del siglo XX, los movimientos indígenas y afroecuatorianos comenzaron a ganar visibilidad y a reclamar el reconocimiento y la protección de sus derechos y sus prácticas culturales y legales. La Ley de Desarrollo Agrario, reconoció la existencia del derecho consuetudinario en las comunidades indígenas y afroecuatorianas, además de la tenencia de las tierras y las luchas que se han librado por poseerlas, siendo un paso importante en el avance de la justicia. La legislación ecuatoriana desde la Constitución Política de 1998, empezó a recoger postulados referentes al pluralismo jurídico que daban cuenta ya de un avance en el reconocimiento del derecho que se ejercía en ciertas jurisdicciones territoriales, las cuales se direccionaban por medio de costumbres y creencias ancestrales, las mismas que, modulan las consecuencias del cometimiento de acciones que van en contra de la paz de la comunidad o lo que comúnmente se conoce como sanación. Recordando algunos de los apartados de la Constitución Política que ya reconocían al derecho indígena en esencia, tenemos al artículo 2 que estableció ya el idioma a utilizarse en el territorio por parte de los pueblos ancestrales, pasando el artículo 24, que reconocía el patrocinio de un defensor público para la defensa de comunidades indígenas en juicio, siendo los más importantes como el 83 al 85 *ibídem*, que taxativamente establecen los derechos de los colectivos y pueblos indígenas en la medida legal aplicable. Posteriormente, en la Constitución de 2008, se consolidó y fortaleció el reconocimiento y la protección del derecho consuetudinario en Ecuador, siendo un deber del Estado respetar y proteger en la medida en que no entre en conflicto con la Constitución y las leyes del país.

La actual Constitución del 2008, aquel proyecto que trajo consigo el reconocimiento y protección de varios derechos que antes no eran ni considerados tutelables –derechos de la naturaleza-, ha dejado en claro que el pluralismo jurídico es una realidad y un tema que debe ser abordado de manera holística, la coexistencia entre varios sistemas jurídicos se asemeja a un choque de trenes en donde las posturas iuspositivistas y de los iusnaturalistas no son conciliables, pero, al reconocer al Estado plurinacional, multiétnico y diverso, se han

establecido reglas a través de las sentencias emanadas por la Corte Constitucional que, a más de ser obedecidas de manera obligatoria, dan cuenta del desarrollo del derecho en nuestro país.

Contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

La violencia doméstica es un problema grave que puede tener consecuencias graves y duraderas para la víctima, incluyendo lesiones físicas y emocionales, trastornos de ansiedad, depresión e incluso la muerte. Es importante que las víctimas de la violencia doméstica busquen ayuda y apoyo para salir de la relación abusiva y recibir tratamiento para cualquier trauma o lesión.

La violencia contra las mujeres se ejerce por medio de una combinación de factores que van desde la coacción directa hasta vías indirectas que responden a una situación de dominación en todos los órdenes. Desde una óptica de género esta dominación se entiende como patriarcal, patriarcado entendido como un «sistema de organización social en el que los puestos clave de poder —político, económico, religioso y militar— se encuentran, exclusiva o mayoritariamente, en manos de varones (Osborne, 2009, p. 15).

Estudio jurídico doctrinario y crítico de las medidas de protección integral en las contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Las medidas de protección, son mecanismos legales previstos por la normativa vigente, tendientes a restablecer la paz, mitigar el peligro de agresiones futuras o poner un freno al abusador en contra de la víctima, dicho en otras palabras, son un escudo para los sujetos pasivos de la acción penal. Las medidas de protección sirven para blindar la integridad física, psicológica moral y sexual de las víctimas a fin de no perpetuar las acciones dañosas cometidas por el supuesto agresor, son otorgadas por las autoridades competentes y deben ser notificadas a fin de qué surtan el efecto legal pertinente.

En este proceso de tutela urgente, las medidas de protección constituyen medidas autosatisfactivas que tienen por objeto neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales. De acuerdo con ello, constituyen una solución urgente no cautelar, que se otorga *in extremis e inaudita pars*, para procurar aportar una respuesta adecuada a una situación que reclama una pronta y expedita intervención a fin de evitar la frustración del derecho (Placido, 2020, p. 458).

La necesidad de escuchar a la víctima

Una vez que la víctima se decida a expresar su malestar, aquel que intervenga en la recopilación de la información debe utilizar las técnicas específicas para no cometer una *victimización secundaria*, puesto que esta podría causar un daño superior al que está intentando solucionar, este tipo de victimización se refiere al cometido por el propio sistema quien está llamado a cuidar de aquella persona que ha sido lesionado algún bien jurídico protegido (Laguna, 2007). Una de las técnicas relevantes en la intervención de este tipo de

hechos es hacer preguntas específicas que nos permitan obtener respuestas claras y concretas como lo manifiesta Francisca Fariña en su obra:

Hacerle preguntas con respeto y escuchar las respuestas. Cualquier decisión debe ser tomada con la mujer, tratando de que ella exponga sus deseos y ayudándole a comprender las ventajas e inconvenientes de cada alternativa. Se trata de realizar el análisis del problema desde la perspectiva de la mujer, analizando qué lo ha generado y/o mantenido, cuál es la perspectiva de otras personas, los intentos de solución realizados en el pasado, sus efectos y las causas de ello, sus consecuencias a corto y a largo plazo, ayudándole a concretar sus deseos y a lograr pequeñas metas que le den una perspectiva de futuro. Las acciones que se lleven a cabo deben estar de acuerdo con la perspectiva de la mujer, identificando sus metas, deseos y necesidades. Se recomienda comenzar con pequeños pasos iniciales que puedan ser llevados a la práctica con probabilidad de éxito para que aumenten su esperanza respecto a que puede hacerse algo que cambie su situación (Francisca Fariña, 2013, p. 201).

Propuesta jurídica para garantizar la integridad personal de las víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en la justicia indígena.

De las pericias antropológicas realizadas dentro de las acciones extraordinarias de protección contra decisiones indígenas, manifiestan la transcripción en “Actas” de lo resuelto por la Asamblea de la Comunidad, es decir, se deja un precedente respecto al qué se ordena y al cómo se debe cumplir, por lo que me pregunto ¿A pesar de tener reparación para la víctima, será viable ordenar medidas de protección integral, específicamente en casos de violencia intrafamiliar?

Al ser las víctimas parte de la comunidad, el otorgar a través del Acta de resolución de la causa, medidas como el acompañamiento y consejo por de la comunidad a la víctima y agresor para que superen el problema intrafamiliar, una especie de boleta de auxilio (documento escrito) a fin de precautele los derechos de la víctima y su familia que en el caso de ser transgredida será conducido el contraventor a la Asamblea a fin de que se le purifique por perpetuar las agresiones o en último de los casos, ordenar la expulsión del agresor del territorio ya que, siguiendo la lógica de que el núcleo de la comunidad es la familia y si esta está sufriendo de hostilidades, vituperios, improperios y violencia doméstica, la sociedad se vería afectada fuertemente.

¿Cuál es la necesidad de tenerlas escritas y reguladas?

Las medidas de protección son necesarias para garantizar la seguridad, el bienestar y los derechos de las personas en situaciones de vulnerabilidad, riesgo o victimización. Estas medidas son esenciales por varias razones:

1. **Prevención del Daño**
2. **Salvaguardia de los Derechos Humanos**
3. **Apoyo a Víctimas**
4. **Justicia y Equidad**
5. **Prevención de Revictimización**
6. **Promoción de la Seguridad Comunitaria**
7. **Prevención de Impunidad**

METODOLOGIA

Método de la Investigación

El método de investigación se refiere a la serie de pasos sistemáticos y procedimientos utilizados para obtener conocimiento, responder preguntas o resolver problemas. A través de este proceso, los investigadores buscan recolectar, analizar e interpretar información de manera objetiva y confiable.

Método inductivo

El método inductivo es fundamental en la ciencia y la investigación, ya que permite generar teorías y leyes generales a partir de la observación y la evidencia empírica. (Baena, 2017, p. 34).

Enfoque de la Investigación

La investigación cualitativa es un enfoque de investigación utilizado en diversas disciplinas académicas y campos profesionales para comprender y explorar fenómenos sociales, culturales, psicológicos y humanos desde una perspectiva subjetiva y holística. (Baena, 2017, p. 34).

Nivel de investigación

El nivel descriptivo de la investigación científica es uno de los tres niveles principales de investigación, junto con el nivel exploratorio y el nivel explicativo o causal. Cada uno de estos niveles se utiliza para abordar diferentes preguntas de investigación y tiene un enfoque y un propósito específicos. El nivel descriptivo se encuentra en el medio, entre el nivel exploratorio y el nivel explicativo, y se centra en la recopilación y presentación de datos detallados y descriptivos sobre un fenómeno o tema de estudio.

Diseño de la Investigación

Por las características de la investigación es no experimental, ya que, el problema jurídico tratado, fue estudiado tal como se da en su contexto; no existió manipulación intencional de ninguna variable.

Técnica de la Investigación

Como técnica de investigación, se optó por la entrevista a través de un conversatorio presencial en base a un cuestionario preelaborado de seis preguntas, en las cuales el entrevistado tenía la libertad de expresarse sobre el objeto de estudio, siendo la población la que juega un papel preponderante al general específicamente la información que permitirá la verificación de las variables con respecto al tema propuesto.

Población y muestra

Población

La población está constituida por Jueces Contravencionales de Violencia Intrafamiliar, Defensores Públicos de Víctimas, Lideresa de la Comunidad.

RESULTADOS

Dr. Marcelo Alarcón	
Preguntas	Respuestas
1.- ¿Qué autoridad judicial o administrativa, conoce las controversias de violencia intrafamiliar en el Ecuador?	En materia jurisdiccional, los jueces contra la Violencia a la Mujer y la Familia, en materia administrativa las Juntas Cantonales de

	Protección de Derechos, Tenencias Políticas Comisarías.
2.- ¿Qué son las medidas de protección integral, en que procesos judiciales son dictadas y cuál es su finalidad?	Son mecanismos de protección estatal a víctimas de violencia, se dictan en procesos penales, tiene como finalidad detener o cesar la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
3.- ¿Conoce usted que es la justicia indígena, y en qué casos es aplicada?	Es la justicia aplicada por pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas en base a sus tradiciones y derecho consuetudinario dentro de su territorio.
4.- ¿Conoce usted quién o quiénes son las autoridades indígenas competentes para conocer y resolver las discrepancias entre la comunidad?	El Presidente de la Comunidad, con participación de todos los miembros de la misma.
5.- ¿Conoce usted si en la justicia indígena se otorgan medidas de protección integral, para las víctimas de violencia intrafamiliar?	Desconozco.
6.- ¿Cree usted que es necesario y eficaz la implementación de medidas de protección integral debidamente escritas y registradas dentro del acta o resolución de la Autoridad Indígena?	Si porque evidencian la protección estatal, la actuación del Estado cumpliendo un deber reforzado de protección generando tranquilidad y seguridad en la víctima y la vigilancia al agresor.
Discusión de resultados: Las medidas de protección integral son emanadas por una autoridad competente, la misma que, en base a las denuncias que son receptadas, tienen como finalidad la protección de la víctima y el control del agresor; la justicia indígena al conocer también este tipo de casos en su cosmovisión, debería prever el otorgamiento de dichos instrumentos y manifestados en el acta o resolución de la comunidad a fin de vigilar al agresor.	

Dr. Fredy Hidalgo	
Preguntas	Respuestas
1.- ¿Qué autoridad judicial o administrativa, conoce las controversias de violencia intrafamiliar en el Ecuador?	1.- Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar. 2.- Juntas Cantonales y Parroquiales.
2.- ¿Qué son las medidas de protección integral, en que procesos judiciales son dictadas y cuál es su finalidad?	Protección a la mujer o miembros del núcleo familiar, dictadas por Jueces, Juntas Fiscalías, protección de agresiones físicas verbales y otras.
3.- ¿Conoce usted que es la justicia indígena, y en qué casos es aplicada?	En los casos que determine la Constitución.
4.- ¿Conoce usted quién o quiénes son las autoridades indígenas competentes para conocer y resolver las discrepancias entre la comunidad?	El Cabildo y la Asamblea.
5.- ¿Conoce usted si en la justicia indígena se otorgan medidas de protección integral, para las víctimas de violencia intrafamiliar?	Depende de lo que resuelva la Asamblea, pero hay castigo corporal y reparación económica.
6.- ¿Cree usted que es necesario y eficaz la implementación de medidas de protección integral debidamente escritas y registradas dentro del acta o resolución de la Autoridad	Debería existir por escrito y acta respectiva.

Indígena?	
Discusión de resultados: Las medidas de protección integral son dictadas por las autoridades respectivas, aquellas que tienen como finalidad la protección de la víctima, en Justicia Indígena debería prever el otorgamiento de dichas medidas de protección integral de manera escrita en un acta correspondiente.	

Dra. Anabel Mancheno	
Preguntas	Respuestas
1.- ¿Qué autoridad judicial o administrativa, conoce las controversias de violencia intrafamiliar en el Ecuador?	En casos contravencionales las o los jueces de la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar.
2.- ¿Qué son las medidas de protección integral, en que procesos judiciales son dictadas y cuál es su finalidad?	Son mecanismos para garantizar la integridad de la víctima de violencia intrafamiliar, se dicta en los procesos contravencionales, en los delitos de carácter sexual, en los delitos de violencia psicológica, física y su finalidad es la protección integral.
3.- ¿Conoce usted que es la justicia indígena, y en qué casos es aplicada?	Si, conforme lo establece la Constitución y la misma se aplica en los casos en que son sometidas a dicha jurisdicción cumpliendo el procedimiento correspondiente.
4.- ¿Conoce usted quién o quiénes son las autoridades indígenas competentes para conocer y resolver las discrepancias entre la comunidad?	Las que resuelven son las autoridades o representantes de la comunidad a la que pertenece la persona que ha cometido la infracción.
5.- ¿Conoce usted si en la justicia indígena se otorgan medidas de protección integral, para las víctimas de violencia intrafamiliar?	No, porque eso es facultad expresa de las autoridades judiciales conforme la normativa.
6.- ¿Cree usted que es necesario y eficaz la implementación de medidas de protección integral debidamente escritas y registradas dentro del acta o resolución de la Autoridad Indígena?	Considero que no serían efectivas, sin embargo se podría aplicar protección y las mismas se establezcan con la vigilancia y seguimiento de la comunidad pero no tendrían efectos jurídicos.
Discusión de resultados: Las medidas de protección integral son emanadas por una autoridad competente, la misma que, se dictan para garantizar la integridad de las víctimas, en justicia indígena no habría facultad constitucional o legal para emitir este tipo de medidas de protección por cuanto, su incumplimiento no causaría efectos jurídicos.	

Dra. Cristina Silva	
Preguntas	Respuestas
1.- ¿Qué autoridad judicial o administrativa, conoce las controversias de violencia intrafamiliar en el Ecuador?	1.- Unidad Judicial de Violencia 2.- Juntas Cantonales 3.- Fiscalía
2.- ¿Qué son las medidas de protección integral, en que procesos judiciales son dictadas y cuál es su finalidad?	Las contempladas en el Art. 558 del COIP, su finalidad es proteger a la víctima de agresiones físicas, psicológicas o sexuales.
3.- ¿Conoce usted que es la justicia indígena, y en qué casos es aplicada?	Conjunto de normas basadas en valores y principios culturales propios con propio

	procedimiento, regula la vida en la comunidad, todos los casos excepto delitos contra la vida y delitos sexuales.
4.- ¿Conoce usted quién o quiénes son las autoridades indígenas competentes para conocer y resolver las discrepancias entre la comunidad?	La máxima Autoridad es la Asamblea.
5.- ¿Conoce usted si en la justicia indígena se otorgan medidas de protección integral, para las víctimas de violencia intrafamiliar?	No tiene competencia para aquellas.
6.- ¿Cree usted que es necesario y eficaz la implementación de medidas de protección integral debidamente escritas y registradas dentro del acta o resolución de la Autoridad Indígena?	Para el efecto existen jueces especializados.
Discusión de resultados: Las medidas de protección integral son emanadas por una autoridad competente, la misma que, las mismas que están previstas en el Art. 558 del COIP, la justicia indígena al mantener su propio conjunto de normas y principios culturales, al ser representado por la Asamblea, no tienen competencia para dictar las medidas de protección ya que hay Jueces especializados para tal fin.	

Preguntas a Defensores Públicos de Víctimas.

Dr. Paúl Ramírez	
Preguntas	Respuestas
1.- ¿Qué autoridad judicial o administrativa, conoce las controversias de violencia intrafamiliar en el Ecuador?	Lo conocen los Jueces especializados en Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, Las juntas Cantonales de Protección de Derechos y donde no hay Jueces Especializados en Violencia, las Unidades Multicompetentes.
2.- ¿Qué son las medidas de protección integral, en que procesos judiciales son dictadas y cuál es su finalidad?	Son mecanismos provisionales o definitivos con el fin de prevenir, sancionar o erradicarla violencia son dictadas en procesos judiciales de violencia o también por las juntas cantonales de Protección de Derechos.
3.- ¿Conoce usted que es la justicia indígena, y en qué casos es aplicada?	La justicia Indígena es un conjunto de normas basadas en valores y principios culturales propios con procedimientos y practicas propias que regulan la vida en la comunidad y se aplica en los hechos o actos que se producen en su jurisdicción.
4.- ¿Conoce usted quién o quiénes son las autoridades indígenas competentes para conocer y resolver las discrepancias entre la comunidad?	Los presidentes de las Comunidades o cualquier Autoridad Indígena o quien se le otorga esta atribución.
5.- ¿Conoce usted si en la justicia indígena se otorgan medidas de protección integral, para las víctimas de violencia intrafamiliar?	No, no se conceden medidas de protección por parte de las autoridades indígenas, por no tener un procedimiento establecido en esta materia.
6.- ¿Cree usted que es necesario y eficaz la	Si es necesario pero se dictaría mediante ley o

implementación de medidas de protección integral debidamente escritas y registradas dentro del acta o resolución de la Autoridad Indígena?	decreto dar esta competencia a las autoridades indígenas.
Discusión de resultados: Las medidas de protección integral son emanadas por una autoridad competente, son mecanismos de carácter provisional o definitivo tienen como finalidad la protección de la víctima y la sanción del agresor; la justicia indígena no concede medidas de protección por cuanto no tienen un procedimiento establecido y a pesar de que sea necesario, debería ser regulado por algún cuerpo de leyes que les den esa atribución a las autoridades indígenas.	

Preguntas a Lideresa Indígena Chibuleo.

Dr. Paúl Ramírez	
Preguntas	Respuestas
1.- ¿Qué autoridad judicial o administrativa, conoce las controversias de violencia intrafamiliar en el Ecuador?	Las Autoridades que conocen este tipo de controversias son: los Jueces especializados en Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, Las juntas Cantonales de Protección de Derechos y donde no hay Jueces Especializados en Violencia, las Unidades Multicompetentes.
2.- ¿Qué son las medidas de protección integral, en que procesos judiciales son dictadas y cuál es su finalidad?	Son mecanismos que tienen como finalidad sancionar o erradicarla violencia intrafamiliar además prevén una ayuda a las víctimas de este tipo de delitos y contravenciones.
3.- ¿Conoce usted que es la justicia indígena, y en qué casos es aplicada?	La justicia Indígena es la potestad de administrar justicia que tienen las autoridades de la Comunidad Chibuleo San Francisco, además son un conjunto de normas y principios de comportamiento que han sido fortalecidos y transmitidos a través de las generaciones que tienen una raíz cultural los cuales han creado procedimientos y practicas propias que regulan la vida en la comunidad y se aplican absolutamente a todos los hechos o actos que se producen en su jurisdicción, es decir en los casos respecto a intereses de una persona, una familia o de la comunidad entera desde la pérdida de un bien hasta temas de violación.
4.- ¿Conoce usted quién o quiénes son las autoridades indígenas competentes para conocer y resolver las discrepancias entre la comunidad?	Para que tenga la calidad de autoridad en el ámbito indígena, tienen que ser nombrados por: La Asamblea General, La Comunidad, Los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, de acuerdo a los principios y saberes ancestrales, a partir de un proceso de selección democrático, siendo ellos quienes de manera restrictiva los que

	pueden conocer y resolver los conflictos.
5.- ¿Conoce usted si en la justicia indígena se otorgan medidas de protección integral, para las víctimas de violencia intrafamiliar?	Si, hay una delegación desde el mismo Consejo de Gobierno, si es que la pareja está con este tipo de problemas, a través de una Comisión que se encuentre vigilando a la familia, porque las medidas son: no volver a golpear a la esposa, no agredir ni física no psicológicamente, no afectar la armonía de la familia, si aquello ocurriera la esposa debería avisar o alguno de sus familiares y queda a cargo del Consejo de Gobierno y su familia para que se hagan efectivas este tipo de medidas de protección. Además, queda siempre como garante uno de los miembros de la familia para que comunique su cumplimiento. La vigilancia es una de las medidas que se otorga para que no se perpetúe este tipo de actos a manera de control colectivo.
6.- ¿Cree usted que es necesario y eficaz la implementación de medidas de protección integral debidamente escritas y registradas dentro del acta o resolución de la Autoridad Indígena?	Hay casos en los cuales se deja plasmado en el acta o aterrizan en el documento porque, al ser casos super pequeños como peleas entre familias, se arreglan en ese momento, salvo el caso de violaciones, robos, asaltos, ahí si se realiza el acta correspondiente, ya que no es extensa mas bien lo que se narra es: quienes son las partes, que día fue el hecho, en qué lugar y que ha dicho cada una de las partes, quienes son las autoridades y finalmente cual es la sentencia, la persona que ejecuta la sentencia y cuando lo ejecuto o medida con seguimiento, es específico a fin de que se puedan establecer si puede o no haber reincidencia a lo posterior, siendo la sanción mas drástica con el baño con agua fría. En casos de violencia intrafamiliar dependiendo la gravedad del hecho si se debe dejar constancia de aquello.
Discusión de resultados: Las medidas de protección integral son emanadas por una autoridad competente, son mecanismos de carácter provisional o definitivo tienen como finalidad la protección de la víctima y la sanción del agresor; la justicia indígena concede medidas de protección por cuanto tienen un procedimiento ancestral establecido y se deben dejar en el acta correspondiente a fin de poder establecer la reincidencia.	

Discusión de los resultados obtenidos en la guía de entrevista La Justicia Indígena en contravenciones de violencia intrafamiliar

Análisis jurisprudencial

A lo largo de la presente investigación se han incorporado varias sentencias referentes a la justicia indígena y su pleno reconocimiento dentro de nuestro ordenamiento jurídico estatal, teniendo plena vigencia al momento de implementar sus conocimientos ancestrales al

momento de dirimir causas que han sido puestas en su conocimiento a fin de obtener una resolución acorde al caso planteado.

Premisa

La Justicia Indígena, al ser el proceso de resolución de conflictos de los Pueblos y Nacionalidades, mismo que se basa en el debido proceso propio de su territorio, se encarga de tratar los temas que hayan sido suscitados dentro de su jurisdicción, los mismos que son tramitados en base a diferentes etapas, las mismas que, van determinado la manera en la cual se va a llegar a resolver el conflicto, lo cual es aplicado tanto en los delitos y contravenciones que no sean contrarias a la jurisprudencia constitucional, aquella que ha delimitado los tipos de causas que pueden estar dentro de su conocimiento y sentencia.

Conclusión

En tal virtud, al ser la jurisdicción indígena aquella que se aplica en el conocimiento de los delitos y contravenciones que se suscitan dentro de su territorio, es competente para conocer y resolver las causas referentes a delitos y contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, siempre y cuando se cumplan con los presupuestos preestablecidos por la jurisprudencia constitucional y los saberes ancestrales de cada Comunidad.

Existencia y eficacia de las medidas de protección integral en Justicia Indígena

Análisis jurisprudencial

Dentro del análisis jurisprudencial, en el apartado respecto al peritaje que lo realiza el Antropólogo, se deja establecido cual es el procedimiento que han tomado las comunidades para resolver las causas que han sido puestas en conocimiento de los comuneros, pero, nada se dice de manera literal respecto a las medidas de protección que han sido dictadas en favor de las víctimas de los hechos dañosos, de la lectura comprensiva realizada a las mismas.

Premisa

Existen y son eficaces las medidas de protección integral en Justicia Indígena.

La Comunidad, al tener una democracia interna, principios y saberes ancestrales fortalecidos a lo largo de los años desde su reconocimiento como sistema de justicia en una norma escrita, se puede decir en primera instancia que si hay medidas de protección integral para las víctimas de violencia intrafamiliar y que la eficacia está determinada por la manera en la que se hacen cumplir los mecanismos de protección, al ser la Justicia Indígena la encargada de sustanciar y resolver los casos de violencia intrafamiliar dentro de su jurisdicción deberán velar por la seguridad de sus comuneros a través de las decisiones que se tomen en torno a la causa puesta en su conocimiento.

DISCUSIÓN

Discusión de los resultados obtenidos en la guía de entrevista La Justicia Indígena en contravenciones de violencia intrafamiliar

Análisis jurisprudencial

A lo largo de la presente investigación se han incorporado varias sentencias referentes a la justicia indígena y su pleno reconocimiento dentro de nuestro ordenamiento jurídico estatal, teniendo plena vigencia al momento de implementar sus conocimientos ancestrales al momento de dirimir causas que han sido puestas en su conocimiento a fin de obtener una resolución acorde al caso planteado.

Premisa

La Justicia Indígena, al ser el proceso de resolución de conflictos de los Pueblos y Nacionalidades, mismo que se basa en el debido proceso propio de su territorio, se encarga de tratar los temas que hayan sido suscitados dentro de su jurisdicción, los mismos que son tramitados en base a diferentes etapas, las mismas que, van determinado la manera en la cual se va a llegar a resolver el conflicto, lo cual es aplicado tanto en los delitos y contravenciones que no sean contrarias a la jurisprudencia constitucional.

Conclusión

En tal virtud, al ser la jurisdicción indígena aquella que se aplica en el conocimiento de los delitos y contravenciones que se suscitan dentro de su territorio, es competente para conocer y resolver las causas referentes a delitos y contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, siempre y cuando se cumplan con los presupuestos preestablecidos por la jurisprudencia constitucional y los saberes ancestrales de cada Comunidad.

Existencia y eficacia de las medidas de protección integral en Justicia Indígena

Análisis jurisprudencial

Dentro del análisis jurisprudencial, en el apartado respecto al peritaje que lo realiza el Antropólogo, se deja establecido cual es el procedimiento que han tomado las comunidades para resolver las causas que han sido puestas en conocimiento de los comuneros, pero, nada se dice de manera literal respecto a las medidas de protección que han sido dictadas en favor de las víctimas de los hechos dañosos, de la lectura comprensiva realizada a las mismas se puede hacer un símil con las resoluciones de la justicia ordinaria, puesto que, en el Acta y/o sentencia se determina el acompañamiento de la familia a la víctima.

Premisa

Existen y son eficaces las medidas de protección integral en Justicia Indígena.

La Comunidad, al tener una democracia interna, principios y saberes ancestrales fortalecidos a lo largo de los años desde su reconocimiento como sistema de justicia en una norma escrita, se puede decir en primera instancia que si hay medidas de protección integral para las víctimas de violencia intrafamiliar y que la eficacia está determinada por la manera en la que se hacen cumplir los mecanismos de protección.

CONCLUSIONES

Respecto al tema que se ha investigado, como conclusiones tenemos que:

- La Justicia Indígena, desde su reconocimiento formal y positivado en la Constitución de 1998, pese a que ya tenían su propio sistema de resolución de conflictos desde antes de los tiempos de La Colonia, ha demostrado tener su validez dentro del sistema judicial ecuatoriano, por cuanto es y ha sido una cuestión de estudio constante al mantener un sistema de derecho que es de carácter *iuspositivista*, siendo su fuerte el pasar de generación en generación sus conocimientos, tradiciones y saberes ancestrales de una forma estructurada y participativa.
- Al ser un sistema de resolución de conflictos, goza de jurisdicción, la misma que se ejerce a través de sus líderes o lideresas, que son elegidos a través de un proceso democrático el cuál es respetado por la Comunidad y/o Cabildo, siendo aquellas decisiones de cumplimiento inmediato y con la finalidad de que se restablezca la paz de la Comunidad.
- Los delitos y contravenciones, incluidos los de violencia intrafamiliar, son resueltos por la máxima autoridad de la Comunidad, en los cuales se determinan cada una de las sanciones o purificaciones que va a recibir el infractor, en base a los hechos cometidos, la gravedad de la infracción y la alarma que puede haber creado en la Comunidad, por tal motivo se deberán realizar Actas (sentencias) en las que se detallaran los elementos principales del caso como son: participantes, el hecho ocurrido la fecha y la resolución, la misma que no será muy extensa a fin de que sea manejable y entendible para los comuneros.
- Al momento mismo de elaborar el Acta, se designará a la persona o comisión que se encargará de hacer cumplir la misma en tal virtud, a manera de medidas de protección a las víctimas, tendrán un garante que puede ser un familiar o la propia Comunidad, para que vigilen aquellas decisiones sean cumplidas en su totalidad y no caigan en reincidencia, puesto que, la sanción será más drástica llegando hasta su expulsión de la Comunidad.
- Si hay medidas de protección integral para las víctimas de contravenciones de violencia intrafamiliar, aquellas que son eficaces por cuanto, la Comunidad y sus familiares, están presentes en su cumplimiento y constante vigilancia dando un plus al otorgamiento de este tipo de mecanismos que no siempre están escritos en el Acta de resolución de conflictos.

REFERENCIAS

- Alarcón, P. (2013). El Estado constitucional de derechos. En J. Benavides, & J. Escudero, Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana (págs. 99-110). Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC).
- Bobbio, N. (2015). Iusnaturalismo y Positivismo Jurídico. Trotta.
- Baena, G. (2017). Metodología de la Investigación (Tercera edición ed.). Grupo Editorial Patria.
- Francisca Fariña, R. A. (2013). VIOLENCIA DE GENERO tratado psicológico y legal. Biblioteca Nueva S.L.
- Gómez, F. (2013). Los derechos indígenas tras la Declaración El desafío de la implementación. Deusto.
- Gómez, J. (2017). Aproximaciones semióticas a la interculturalidad. UArtes ediciones, 1, 109-157.
- Montaña, J. (2012). El derecho indígena de origen estatal: la llamada legislación indígena. En J. Montaña, Teoría utópica de las fuentes del derecho (pág. 160). Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC).
- Placido, A. (2020). Violencia Familiar contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar. Instituto Pacifico S.A.C.
- Osborne, R. (2009). APUNTES SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO. Edicions Bellaterra, S.L.
- Laguna, S. (2007). MANUAL DE VICTIMOLOGÍA (Segunda ed.). Gráficas Rigel, S.A.
- López, L. (2014). El pluralismo jurídico: una propuesta. Umbral, 4(1), 37.
- Villanueva, R. (2015). La interpretación intercultural en el Estado Constitucional. Derecho del Estado, 34, 289-310.
- Kelsen, H. (2018). Teoría general de las normas. Marcial Pons.
- Walsh, C. (2002). Interculturalidad, Reformas Constitucionales y Pluralismo Jurídico. Revista de la Universidad Andina Simon Bolivar, 1, 1-6.
- Wolkmer, A. (2018). Pluralismo jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del Derecho (Segunda ed.). DYKINSON, S.L